



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No. 627

Reunidos los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas complementarias dentro de la demanda de IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA instaurada por la sociedad AMERAL S.A.S. y el señor JOHN BERNARD RABAB contra el EDIFICIO SANTA MONICA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL, el Juzgado admitirá el juicio promovido.

Respecto a la solicitud de la medida cautelar especial de suspensión de la decisión adoptada por la asamblea de propietarios del 20 de marzo de 2024 que dispuso cobrar a la oficina 702 una cuota de administración ordinaria adicional denominada “módulo de contribución especial”, previo a decretarla, la parte demandante deberá prestar caución por la suma equivalente a ciento setenta y ocho millones setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos dieciséis pesos (\$178.765.416.00), la cual deberá ser prestada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Debe señalarse que lo decidido en esta providencia se dio en el marco de la solicitud precautelativa de la parte actora, por lo que este no corresponde a un juicio de valor sobre la procedencia o no de las pretensiones de la demanda, aspecto que debe analizarse al momento de proferirse la sentencia de instancia.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA instaurada por la sociedad AMERAL S.A.S. y el señor JOHN BERNARD RABAB contra el EDIFICIO SANTA MÓNICA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL, conforme los lineamientos del Código General del Proceso.

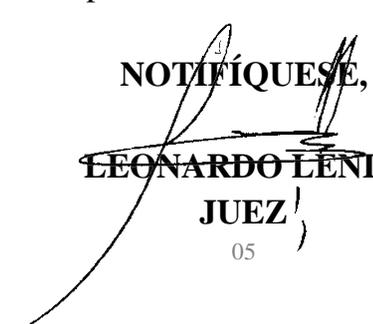
SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CORRER** traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) DÍAS, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a los demandados en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 o los artículos 291, 292 y siguientes del CGP.

PROCESO: IMPUGNACIÓN ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: AMERAL S.A.S. y JOHN BERNARD RABAB
DEMANDADO: EDIFICIO SANTA MONICA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2024-00127-00

CUARTO: PREVIO A DECRETAR la suspensión provisional solicitada, la parte demandante deberá prestar caución la suma equivalente a ciento setenta y ocho millones setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos dieciséis pesos (\$178.765.416.00), la cual deberá ser prestada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.663.081 y T.P. No. 33.201 del C. S. de la J. para que actúe en defensa de los intereses de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS.
JUEZ
05